



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 236/2015

“POR LA QUE SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL GUAIRÁ (UPG)”

Asunción, 28 de diciembre de 2015.-

VISTA: La denuncia formulada ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en fecha 5 de marzo de 2015 (Expediente CONES N° 2174 -2015) por los representantes de la ASOCIACIÓN DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DEL PARAGUAY (AQUIMFARP) en referencia a la Universidad Privada de Guairá, la Nota CONES N° 57/15 de fecha 10 de abril de 2015 dirigida al Rector de la Universidad Privada del Guairá, por la que se remite copia de la denuncia indicada precedentemente, así como la Nota CONES N° 70/2015 de fecha 20 de abril de 2015 por la que se solicita informe a la Universidad Privada del Guairá en relación a las publicaciones referidas por la prensa de fecha 17, 18, 19 y 20 de abril de 2015; la Nota de fecha 21-04-2015 (Exp. CONES N° 619 -21-abril-2015) suscripta por el Rector de la Universidad Privada del Guairá por el que contesta el traslado de la nota CONES N° 57/2015 y realiza el descargo correspondiente, la Nota de fecha 30-04-2015 (Exp. CONES N° 687 -04-mayo-04-2015) suscripta por el Rector de la Universidad Privada del Guairá por el que contesta el traslado de la nota CONES N° 70/2015 y el Dictamen de la Comisión Especial de Informe e Investigación de la Universidad Privada del Guairá conformada en fecha 29 de abril de 2015, e integrada por P. Jesús Montero Tirado (sj) –coordinador, Lic. José Von Lucken, Dr. Gerardo Gómez y Mag. Aida Torres (Nota CONES 123/2015 -20-05-2015); y

CONSIDERANDO:

Que, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 4995/2013 y la Resolución (CONES) N° 2 de fecha 10 de febrero de 2014 ha estudiado y analizado todos los aspectos relacionados con las diversas denuncias formuladas así como las aclaraciones derivadas y remitidas por la Universidad Privada del Guairá (UPG) y el informe de la Comisión Ad-Hoc que fuera establecida especialmente para el efecto en sesión plenaria del CONES y en virtud a los reglamentos vigentes.-

Que, el objeto de la denuncia formulada por la ASOCIACIÓN DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DEL PARAGUAY (AQUIMFARP) (Nota expediente CONES N° 2174 de fecha 5-marzo-2015), refiere puntual y expresamente lo siguiente: *“Tenemos a bien dirigirnos a usted y por su intermedio a los miembros de Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) a los efectos de poner a conocimiento y consideración del mencionado Consejo las inquietudes y denuncias que varios profesionales químicos y farmacéuticos han presentado ante la comisión directiva de nuestro gremio, las mismas guardan relación con eventuales irregularidades en la Universidad Privada del Guairá en las carreras vinculadas al área de las ciencias químicas—farmacéuticas y así como a las Ciencias de la Salud. Antes que todo, manifestarnos que la Asociación de Químicos Farmacéuticos del Paraguay, (Aquimfarp), una entidad civil, sin fines de lucro que fue constituida el 24 de abril de 1981, con décadas trabajando en favor de la profesionalización de la tarea de los químicos farmacéuticos en el Paraguay. La Asociación es ajena a toda actividad o interés político partidista, racial o religiosa y está integrada por profesionales del área, ya sean Doctores en Farmacia, Químicos Farmacéuticos y Farmacéuticos egresados de las Facultades de Ciencias Químicas nacionales o extranjera. La*





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Aquimfarp está afiliada a la cie Químicos del Paraguay, conjuntamente con las cuatro Asociaciones que agremian a las distintas ramas de la Química. Para demostrar el interés legítimo de la asociación en la presente petición, a continuación ponemos a su conocimiento las finalidades del gremio, contenidas en los Estatutos: a.) La defensa de los intereses morales, gremiales y materiales de los asociados. b.) El enaltecimiento científico de la profesión de Químicos Farmacéuticos, Doctor en Farmacia y Farmacéuticos. i.) Bregar por mejores condiciones laborales y salariales para los profesionales asociados que trabajan en situación de dependencia. j.) La firma de convenio de cooperación y acreditación de profesionales Químicos Farmacéuticos, Doctor en Farmacia y Farmacéuticos con organismos estatales y privados. En este entendimiento y en virtud a nuestra función gremial hemos recibido diversas denuncias de nuestros asociados que hacen referencia a supuestos hechos que guardan relación con funcionarios del Instituto de Previsión Social, egresados de la Universidad Privada del Guaira, cuyos títulos generan ciertas dudas y sospechas. En diversas reuniones mantenidas con los asociados, nos han arrojado documentales en las cuales se sustentan las sospechas, algunos de ellas a continuación se exponen: En el caso de la Sra. ESTELA MARIS MENCIA CÁCERES, ha obtenido títulos de "Licenciada en Enfermería", expedido en fecha 04 de junio de 2013 por la Universidad Tecnológica Intercontinental y de "Química Farmacéutica" expedido en fecha 03 de julio de 2013 por la Universidad Privada del Guaira. Teniendo presente la carga horaria de ambas carreras de grado y el registro de marcaciones de asistencia laboral en el Instituto de Previsión Social, resulta impensable que una persona pueda cursar en paralelo ambas carreras con la rigurosidad que una universidad de prestigio aplicaría. El caso de la funcionaria DANY CONCEPCIÓN SANCHEZ DE GAMARRA es muy peculiar, pues el 21 de junio de 2012 la UNIVERSIDAD SAN LORENZO emite una constancia de que encuentra matriculada en el 3er año de la carrera de QUIMICA Y FARMACIA."; el 12 de setiembre de 2012 la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD INTERREGIONAL emite una constancia de que "ha culminado satisfactoriamente el curso de TECNICO EN FARMACIA, encontrándose en trámites el Título respectivo en el Ministerio de Educación y Cultura. Para culminar, el 03 de diciembre de 2013 la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL GUAIRA le otorga título de QUIMICA FARMACEUTICA.- Otro hecho llamativo constituye el caso de la Sra. MARIA EDELMIRA TOLEDO, quien ha obtenido el título de grado de Química Farmacéutica expedido en fecha 03 de julio de 2013 por la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL GUAIRA. Curiosamente, la misma Universidad ha extendido una constancia, en fecha 16 de junio de 2012, que textualmente se transcribe continuación: "Por cuanto: MARTA EDELMIRA TOLEDO con C.I. No: 1.124.238, se encuentra matriculada y cursando en la carrera de TECNICO SUPERIOR EN FARMACIA".- Respecto a la Constancia mencionada precedentemente, conviene realizar algunas observaciones: La fecha de expedición corresponde a un DÍA NO HABIL; Fue Expedido en la ciudad de Asunción, pero el sello indica Villarrica Paraguay; La carrera corresponde a una Tecnicatura por tanto no es considerada de grado, pero el sello corresponde a la Coordinación de Post Grado; Una de las firmantes, Dra. DORA LILIAN DE ARGUELLO (Directora Académica) ante un requerimiento periodístico sobre la constancia emitida, ha vertido las siguientes afirmaciones: "...las funcionarias denunciadas hicieron su tecnicatura y en horas de la noche hacían la carrera de Química Farmacéutica, convalidando materias" (sic.). Resulta inadmisibles que una Directora Académica manifieste que las materias supuestamente cursadas en la tecnicatura sean pasibles de CONVALIDACIONES para carreras de grado. Dicha declaración no hace más que profundizar las dudas sobre el proceder de la Universidad Privada del Guaira para acelerar el proceso de graduación de sus alumnos.- Según denuncias de los asociados, no se estarían aplicando controles necesarios en el régimen de asistencias o escolaridad, pues como se ha demostrado en las denuncias periodísticas, del registro de asistencia laboral de varios funcionarios del Instituto de Previsión Social se colige que no pueden cursar las horas mínimas de las carreras ofertadas por la Universidad del Guaira.- De comprobarse la veracidad de la denuncia periodística formulada, estaríamos ante un eventual caso de "negociados" de títulos, pues una Universidad que no cumple con el rol de impartir las enseñanzas en aulas, eludiendo el control de asistencia de sus alumnos, convalidando materias de tecnicaturas a carreras de grado, y que posteriormente otorga títulos a los mismos, no hace otra cosa más que comerciar con la educación, incumpliendo los fines propios de una Universidad.-Al mismo tiempo de manifestar las mencionadas irregularidades, nuestros asociados han expresado su preocupación por un presunto tráfico de influencias. Con respecto al mismo, vemos que este tipo de hechos son difíciles de comprobar pues normalmente no dejan rastros objetivos, pero de un análisis del contexto en que se dieron los hechos y el vínculo existente entre Funcionarios Públicos con la Universidad e Instituciones Públicas, se podría lograr algunos indicios.- Al respecto, la Directora Académica de la Universidad Privada del Guaira ha manifestado al Diario ABC Color, que la denuncia corresponde a un grupo de químicos que "...querían venir al Ministerio de Salud, pero no puedo traer a todos, en un reconocimiento expreso de ser ella la





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

operadora de los comisionamientos denunciados.- Resulta llamativo que del total de funcionarios recategorizados del Instituto de Previsión Social, la gran mayoría son egresados de la Universidad Privada del Guairá, quienes a su vez consiguen el comisionamiento a dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según denuncias periodísticas.- Por todo ello, podemos afirmar que el selecto grupo de egresados de la UPG no hubiese logrado "beneficios" mencionados sin que una persona con capacidad de influir en altas esferas administrativas se encargue de las gestiones. Las diversas falencias denunciadas permiten colegir que el proceso de formación profesional no se ajustaría a los delineamientos exigidos por las normas. Además, un hecho no menor constituye el caso de funcionarios de IPS que han recibido el beneficio de "concesión de becas" (para post grados en la UNA) por Resoluciones del Consejo de Administración, pero que a la hora de realizar el examen de competencia para la admisión han reprobado en su totalidad. Todos ellos, egresados de la UPG. El IPS ha abierto sumarios tendientes a investigar respecto a la legalidad de los títulos académicos de los funcionarios re categorizados egresados de la UPG, no obstante consideramos que dicha investigación solo podrá analizar el cumplimiento de las formalidades legales que deben revestir los títulos, únicamente a través del CONES, mediando la Intervención de la UPG se podrá determinar si la formación profesional fue impartida dentro de los procesos normales y legales, concluyendo con la expedición del título respectivo. También nos preocupan algunas manifestaciones recibidas de nuestros asociados y otras a las que hemos accedido por los medios de prensa, referente a que en la citada Universidad (en sus diversas carreras vinculadas al área que nos ocupa), no se cumplirían las horas mínimas de clases requeridas y no se contaría con la infraestructura adecuada para el desarrollo del plan de estudios, ya que requieren de laboratorios (docencia, investigación y extensión) equipados adecuadamente, conforme a la cantidad de estudiantes matriculados y a las actividades planificadas para esos espacios. En este sentido hemos tenido conocimiento que inclusive algunas dependencias de dicha Universidad (laboratorio de prácticas en el área de odontología y biblioteca) funcionarían en centros comerciales (Shopping Multiplaza al lado de las salas de cines), espacios que por su naturaleza no se encuentran preparados, ni han sido pensados para cumplir fines educativos, por lo tanto no responden a las necesidades pedagógicas para impartir educación superior de calidad a futuros profesionales de Ciencias de la Salud. Señores miembros del CONES, nos acercamos hasta ustedes con esta inquietud, con la intención de prestar la mayor colaboración posible para mejorar la calidad de la educación superior, sobre todo en esta área de saber, en la que una mala formación académica de los profesionales constituye no solo una grave situación de índole educativa, sino que es un problema de Salud Pública, sin dejar de mencionar que podríamos estar frente a un esquema perverso de corrupción".-

Que, en igual sentido por notas insertas en los expedientes CONES N° 619/2015 y 687/2015 de fecha 21 y 30 de abril de 2015 respectivamente, la Universidad Privada del Guairá evacuó los traslados comunicados conforme el Reglamento de Intervención de Entidades de Educación Superior aprobado por Resolución CONES N° 02/2014 de fecha 10-02-2014, que en su artículo 5° expresa: "Una vez recibido el informe requerido en virtud del artículo 3° del presente reglamento, o en caso que no considere pertinente solicitarlos, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) correrá traslado de la solicitud de intervención y de todos los documentos presentados a la entidad afectada, la cual deberá contestar en el plazo de ocho (8) días hábiles. Con el escrito de contestación, la entidad de educación superior afectada deberá exponer todos los fundamentos que hagan a su derecho, y presentar los documentos pertinentes al caso, debiendo constituir domicilio procesal en la ciudad de Asunción". En este orden de cosas, la Universidad Privada del Guairá no ha presentado documentos y/o fundamentos que pudieran rebatir o desvirtuar los hechos denunciados y puestos de manifiesto en los traslados respectivos, más bien se ha limitado exclusivamente a destacar detalles que hacen a situaciones laborales vinculadas con otras entidades y a su vez referirse a circunstancias que no guardan relación objetiva con los puntuales hechos que se le atribuyen, limitándose en gran parte a exponer su inquietud con respecto a una supuesta persecución por parte de un medio de prensa, no agregando así pruebas o evidencias que permitan al menos una explicación de los graves hechos denunciados.-





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Que, sobre este aspecto, en fecha 13 de noviembre de 2015, se ha puesto de manifiesto y presentado el informe final de la Comisión especial de informe, integrada por mandato del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), que a su vez fuera elevada al plenario del CONES y estudiada, con todos sus antecedentes, en el que se destaca cuanto sigue en los puntos 5 y 6 referidos a las Conclusiones Parciales y Conclusiones, que textualmente expresa: “5. CONCLUSIONES PARCIALES. Focalizar preferentemente el informe y los resultados principalmente sobre los 6 casos objetos de la denuncia y considerar en ellas todos los componentes de la investigación. 6. CONCLUSIONES: Considerando que: - No fueron atendidas satisfactoriamente las demandas y consultas hechas tanto al Rector de la UPG., como a las Universidades implicadas en las denuncias...; - Existen indicios de orden académico-administrativo que requieren de una investigación puntual y precisa; - Existen incoherencias en la función de datos a filiales, preferentemente. – Existen incoherencias entre las propuestas académicas en la planificación e implementación de las mismas que actuarían en la calidad de su oferta educativa a los alumnos de la investigación; - Que existen incoherencias en los procesos de certificación; - La necesidad de trabajar con mayor precisión algunos aspectos fundamentales como: - El desarrollo real de clases (horarios, firmas, contenidos, etc) – La infraestructura necesaria para el normal desarrollo de las actividades académicas; - Y sobre todo el énfasis que debe considerarse para atender el mandato del artículo 87 de la Ley de Educación Superior y otras causales desarrolladas en el informe”. Concluyendo dicho informe con el dictamen final que expone y recomienda al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) la necesidad de promover y llevar adelante la intervención de la Universidad Privada del Guairá (UPG).-

Que, en este sentido, conforme las investigaciones puntuales expuestas por la Comisión de Informe se puede igualmente entender que existen suficientes elementos que permiten concluir que se hallan cumplidos todos los requisitos indicados en el artículo 87° inciso a) de la Ley N° 4995/2013 que expresa: “Las universidades y los Institutos Superiores pueden ser intervenidos por las siguientes causas”: a. “El incumplimiento reiterado de las normas establecidas por esta Ley, así como las exigencias para su creación y la autorización de su funcionamiento, y todas aquellas disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior en el ejercicio de sus atribuciones”.-

Que, conforme se indica en el Dictamen – Informe (citado anteriormente) de fecha 13-11-2015 de la “Comisión Ad-Hoc” éste indica que no han sido rebatidos ni desvirtuados -en absoluto- por la Universidad Privada del Guairá, lo hechos que se le atribuyen y en tal sentido se ha concretado y verificado el presupuesto del inciso “a” del artículo 87 de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”.-

Que, objetivamente los hechos denunciados y que se ajustan a causales de intervención dispuestas en la Ley N° 4995/2013, se refieren a las siguientes situaciones: habilitación irregular de carreras y filiales sin las aprobaciones respectivas; creación y emisión de certificaciones y constancias académicas que presentan inconsistencias en los datos administrativos y académicos, práctica profesional sin evaluación o calificación, inconsistencias verificadas con respecto a las 168 sucursales o filiales de la Universidad Privada del Guairá que no concuerdan o coinciden en su modalidad de creación o existencia con respecto a la declaración jurada que hace referencia al Catastro de Universidades presentado por la propia institución conforme Expediente CONES N° 81 de fecha 17-03-2014; inconsistencias entre las carreras de pregrado, grado y postgrado declaradas en el catastro presentado y las efectivamente desarrolladas y que guardan relación con las denuncias y hechos formulados.-





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Que, de los hechos denunciados, del dictamen y las recomendaciones de la Comisión Ad-Hoc, de las contestaciones remitidas por parte de la Universidad Privada del Guairá y las propias afirmaciones contenidas en el Informe sobre el “Catastro de Universidades” presentado por la propia Universidad en cuestión y de todos los hechos investigados se puede inferir claramente el incumplimiento de las disposiciones relacionadas a la creación de la entidad educativa y que afectan directamente a su funcionamiento, por lo que los hechos enunciados se enmarcan claramente en lo dispuesto por la Ley N° 4995/2013 -artículo 87° inciso a)”.-

Que, en este sentido, se concluye que los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa de la Universidad Privada del Guairá, así el propio de los usuarios del sistema de educación superior previstos en la normativa específica, se encuentran directamente afectados por situaciones específicas cuya tutela está expresamente prevista en la Ley N° 4995/2013, hallándose así comprometidos especialmente los principios y fundamentos de la Educación Superior enunciados en el Art. 4° de la citada normativa, considerando el derecho a la Educación Superior es un “Bien Público” y un “Derecho Humano fundamental” para aquel sujeto amparado por la Ley que se inserte en dicho sistema, pues la estabilidad académica y administrativa deriva –de una entidad de educación superior- deriva, en primer lugar, del cumplimiento de las normas que organizan el sistema de Educación Superior, y que se hallan dispuestas para potenciar el desarrollo no sólo de la Institución de Educación Superior sino de todos los miembros de la Comunidad Educativa, cuyos derechos y obligaciones se hallan expresamente previstos no sólo en la normativa especial (Ley 4995/2013), sino también garantizados en nuestra Constitución Nacional.-

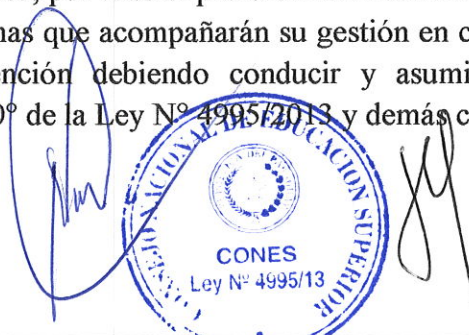
Que, resulta particularmente agravada la circunstancia por el hecho que una carrera del área de Ciencias de la Salud –específicamente QUÍMICA y FARMACIA- se encuentre expidiendo certificaciones académicas –en relación a ciertos egresados- que presentan serias inconsistencias académicas que objetivamente no pudieron ser desvirtuadas por la entidad educativa, por lo que dichas situaciones exponen potencialmente a riesgos a las personas (egresados, estudiantes, profesionales y usuarios o destinatarios de dichos conocimientos).-

Que, ante estas irregularidades el Consejo Nacional de Educación Superior, debe ceñirse a lo dispuesto en la Ley N° 4995/2013 y que analizadas las situaciones investigadas en base a las denuncias formuladas, el Consejo Nacional de Educación Superior, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2015, por unanimidad de los miembros presentes,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la intervención de la Universidad Privada del Guairá (UPG), por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que quede firme la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 87° de la Ley 4995/2013 y concordantes, en base a los hechos, motivos y fundamentos referidos en el Considerando de la presente Resolución y los Dictámenes de la Comisión Ad-Hoc elevados al plenario del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).-

Artículo 2°: Designar como Interventor al Dr. **RICARDO GARAY** y a la Lic. **NORMA VERA** en carácter de Interventor Adjunto, por todo el plazo de duración de la medida dispuesta- facultándolos para designar a las personas que acompañarán su gestión en carácter de miembros auxiliares y/o asesores de la intervención debiendo conducir y asumir sus funciones de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90° de la Ley N° 4995/2013 y demás concordantes.






CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Artículo 3°: La Intervención deberá informar mensualmente al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) sobre su gestión y de todas aquellas circunstancias, actividades y designaciones realizadas referentes a los hechos que motivaron la presente Resolución u otras conexas a las mismas, pudiendo adoptar las medidas requeridas a fin de preservar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa de la Universidad Privada del Guairá (UPG) y de la propia Institución.


Artículo 4°: Serán sus funciones específicas:

- a) Hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley N° 4995/13, sus reglamentaciones, y las emanadas del Consejo Nacional de Educación Superior;
- b) Presentar, al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), en el plazo de quince (15) días hábiles de su designación y/o desde el inicio efectivo de sus actividades como interventor un plan de gestión para corregir las causales sobre las cuales se ha dispuesto la intervención, definiendo en su caso los plazos y/o costos o limitaciones referidas al caso.-
- c) Poner en marcha las medidas necesarias para las correcciones académicas, administrativas o económicas que propicien un mejor funcionamiento de la entidad, precautelando los derechos de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad de los cursos o carreras que son impartidos;
- d) Velar por el patrimonio de la institución, y los requerimientos académicos;
- e) Hacer cumplir el estatuto o la Ley de creación de la Universidad intervenida;
- f) Informar –inmediatamente- al CONES sobre cualquier situación o impedimento que no le permita cumplir con sus funciones;
- g) Sugerir al Consejo Nacional de Educación Superior las exigencias y recomendaciones para poner fin a la intervención, sugiriendo los plazos para el cumplimiento de éstas.

Artículo 5°: Comunicar a todas partes y cumplido archivar.-


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario
Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente
Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)